REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López –
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 8 de mayo de 2024

Nota secretarial: Al despacho de la señora Juez, el proceso de referencia, informando que, el apoderado de la parte ejecutante presento solicitud de seguir adelante la ejecución.

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, 8 de mayo de 2024

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: MAGALI VILLERO TOSCANO
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20001.31.05.002.2015.00542.00

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante proveído del 16 de noviembre de 2021, este despacho libró mandamiento de pago contra COLPENSIONES, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON 47 CENTAVOS ($225.269.550,47), por concepto de Retroactivo Pensional del 01 de Abril de 2015 hasta el 30 de Abril de 2021, más interés moratorios, a partir del 31 de julio de 2015, más la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCENTA Y DOS PESOS ($6.359.682.00), por concepto de costas y agencias en derecho tasadas en primera y segunda instancia, más costas y agencias del proceso ejecutivo, providencia que fue notificada por estado y contra la cual la parte ejecutada presentó excepción de falta de exigibilidad del título ejecutivo, que fue resuelta negativamente por este despacho y apelada ante el Honorable Tribunal Superior de Valledupar, que confirmó la decisión de declararla no probada.

En virtud de lo anterior, se seguirá adelante la ejecución, y se deberá presentar liquidación de crédito, teniendo en cuenta los dineros pagados por la ejecutada y que constan en la Resolución SUB 18387 del 22 de enero de 2022, y que las costas procesales del proceso ordinario fueron pagadas y cobradas; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., y se condenará en costas a la ejecutada, teniendo en cuenta que el pago realizado se hizo con posterioridad a la presentación de la demanda ejecutiva..

En razón y mérito a todo lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se dispone seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Practíquese Liquidación del Crédito, conforme la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Costas y agencias en derecho a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

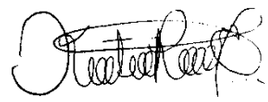

KATIA ROSALES CADAVID
Juez

ESTADO N 047
09 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2021.00255.00

Siete (07) de mayo de 2024

SECRETARIA: Se informa al despacho que la parte demandante aportó constancia de envió de notificación a la demandada ZIMENTA SAS, sin embargo, en los documentos aportados no se evidencia constancia de acuse recibido ni documento que permita evidenciar que la demandada accedió a dicho correo de notificación, de otra parte, el juzgado ordenó notificar conforme la ley 2213 de 13 de junio de 2022, y el apoderado envía "comunicación para diligencia de notificación personal". Provea.

EDGADO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2021.00255.00

Valledupar, ocho (08) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ADRIAN ANDRES CHURRIO
Demandado: ZIMENTA SAS
Decisión: NOTIFICAR
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00255.00

AUTO

1. Visto que no existe documento que demuestre que la demandada ZIMENTA SAS, acuso recibido del correo a través del cual se le notifica personalmente el auto que admitió la demanda, como tampoco se evidencia que accedió al mensaje, este despacho no puede dar por notificada la demanda, esto en acatamiento a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, que es clara en señalar que la demanda se entenderá notificada una vez se acuse recibido de la notificación o se demuestre que accedió al mensaje, y en el caso que nos ocupa no se ha cumplido con este requisito.

2. Por su parte el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Cuarta de Decisión Civil-Familia-Laboral, en fecha 5 de mayo de 2023, al resolver recurso de apelación dentro del proceso radicado 20001310500220220007701, donde se indica que no existe norma legal que regule una notificación mixta entre el decreto 806 de 2020 y el código general del proceso; siendo claro, que se puede notificar conforme lo indica el decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 13 de junio de 2022), o se puede hacer observando lo dispuesto por el CGP, pero no se puede hacer una mezcla de los dos.

3. A fin de garantizar el derecho a la defensa que le asiste a las partes y como no existe evidencia que la demandada accedió al mensaje de notificación personal, este despacho ordena a la parte demandante, notificar a la demandada conforme lo indica la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por tanto deberá enviar al correo electrónico de la demandada, la demanda, el auto que admite la demanda, e informar que lo está notificando conforme la ley 2213 de 13 de junio de 2022, copia de este trámite y constancia de acuse recibido deberá allegarse al juzgado.

4. Permanezca el proceso en secretaria, una vez se cumpla con el trámite ordenado, regrese el proceso al despacho para continuar con el respectivo trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 047
09 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, siete (07) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por ENRIQUE JESUS HERNANDEZ CABALLERO contra COLPENSIONES, Rad 20001.31.05.002.2022.00024.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, que confirmó en todas sus partes la sentencia proferida por este despacho en primera instancia. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ENRIQUE JESUS HERNANDEZ CABALLERO
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00024.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 047
09 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00065.00

Siete (07) de mayo de 2024

SECRETARIA: Se informa que mediante auto notificado el 28 de febrero de 2024, a través de estado No. 22, esta secretaria le notificó a la demandada SERVYSOLD SAS, que fue admitido llamamiento en garantía en su contra; los términos para contestar el llamamiento venciron el día trece (13) de marzo de 2024, revisados los archivos se estableció que SERVYSOLD SAS guardo silencio en relación con el llamamiento en garantía. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00065.00

Ocho (08) de mayo de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: RICHARD DANILO JULIO VALERA
Demandado: SERVYSOLD SAS Y OTRO
Decisión: FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00065.00

AUTO

1. Visto que la demandada SERVISOLD SAS fue debidamente notificada del llamamiento en garantía presentado en su contra, atendiendo lo dispuesto en el articulo 300 CGP: "Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerara como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes", y guardó silencio al respecto, este despacho da por no contestado el llamamiento en garantía por parte de SERVYSOLD SAS.

2. Se fija el día catorce (14) de agosto del año 2024, a las 10:30 A.M, para continuar con la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 047
09 DE MAYO DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO